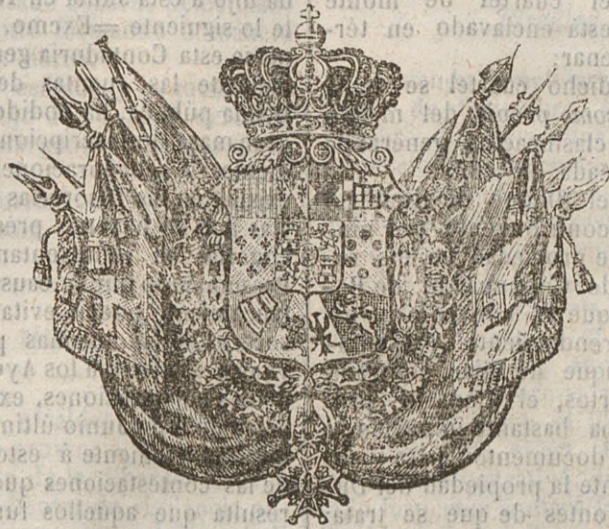


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

»San Ildefonso 26 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

En la villa y corte de Madrid á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, yo D. Santiago Fernandez Negrete, Gran Cruz de la Orden Piaña, Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario mayor del Reino, certifico y doy fe que á las doce y media de la mañana recibí aviso de que S. A. B. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina se encontraba con síntomas de un próximo parto; y habiéndome presentado sin demora en su Casa-Palacio, previo el beneplácito de S. A. B. fui introducido en su estancia, en la que dicha augusta Señora se hallaba acompañada de su augusto Esposo el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel.

De la Excmo. Sra. Doña Rosa Prendergast de Gordon, de la Orden de Damas Nobles de María Luisa y de la de la Reina María Teresa de Baviera, Dama y Jefe del cuarto de la Serenísima Sra. Infanta:

Del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor Don Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, Vizconde de Oña, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica, Catedrático y Rector de la Universidad central y primer Médico de Cámara de S. M., y del Señor Doctor D. Francisco Alonso y Rubio, Catedrático de la facultad de Medicina en la Universidad Central, Médico de la Real familia y honorario de Cámara.

Los referidos Sres. Profesores declararon ante mí, previo el permiso

de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta, que efectivamente observaban en dicha augusta Sra. síntomas precursores de parto inmediato, por lo que me retiré á otra habitación á esperar el resultado. Entretanto habíase reunido en la referida habitación, todos de uniforme, las personas invitadas á este acto por S. M., y son las siguientes:

Excmo. Sr. D. Vicente Pió Ossorio de Moscoso, Conde de Altamira, Duque de Montemar, Grande de España de primera clase, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Gran Cruz de Carlos III, de la de Cristo de Portugal y otras Grandes Cruces extranjeras, Comendador mayor de la militar de Alcántara, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino y Sumiller de Corps de S. M., nombrado como tal por la Reina (Q. D. G.) para asistir á este acto en su Real nombre y en el del Rey, su augusto Esposo, y en representación de los demás Jefes de Palacio:

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Gran Canciller, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica, Vicepresidente de sus Supremas Asambleas, Patriarca de las Indias, Procapellán y Limosnero mayor de S. M. y Vicario general de los egércitos de mar y tierra:

Excmo. Sr. D. Federico de Bermuy, Marqués de Campo Alegre, Gran Cruz de San Hermenegildo y de Isabel la Católica, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino y Caballero de Justicia de San Juan de Jerusalem en representación de dicha orden:

Excmo. Sr. D. Luis Augusto Pina de Soveral, del Consejo de S. M. Fidelísima, Comendador de la Orden de Cristo y Caballero de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, Gran Cruz de la de Isabel la Católica, condecorado con el Nishan Yftijar de segunda clase de Turquía, y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima en esta corte:

Sr. D. Carlos Luis de Heredia, Marqués de Heredia Carrion, Comendador de número de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Caballero de Malta, Comendador de otras Ordenes extranjeras, Maestrante

de la de Granada, Encargado de Negocios, Gentil-hombre de Cámara de S. M. y su primer Introdutor de Embajadores interino.

Asimismo se hallaban presentes al acto:

El Sr. D. José Jofré de Villegas, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario de Cámara, Apoderado general y Jefe del cuarto de SS. AA.;

Y el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Barona, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Académico de Honor de la de San Fernando y Gentil-hombre de Cámara de S. M. con destino al cuarto de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Sebastian Gabriel.

Todos los señores concurrentes permanecieron en la mencionada habitación; y según manifestacion del referido primer Médico de Cámara D. Tomás del Corral, el parto, que se declaró en la madrugada de hoy, no se separó en su curso del orden natural hasta la hora de las cinco y cuarto de la tarde, en que ha dado á luz la referida Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina un robusto niño.

Anunciado por el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian este fausto suceso, apareció sin dilacion la Dama de S. A. R. la Sra. Infanta conduciendo en una bandeja al recién nacido, verificándose en seguida la presentacion por el referido Sermo. Sr. Infante con general satisfaccion de todos los concurrentes citados como testigos para este acto.

De todo lo cual yo el mencionado Notario mayor del Reino certifico y doy fe en Madrid dicho dia, mes y año. En testimonio de verdad, Santiago Fernandez, Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cogolludo para procesar á D. Julian Vicente, Alcalde que fué de Colmenar de la Sierra en 1860, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Cogolludo la autorizacion que solicitó para procesar á D. Julian Vicente, Alcalde de Colmenar de la Sierra en 1860.

Resulta:

Que en 10 de Octubre del mismo año varios vecinos de dicho pueblo fueron á coger bellotas al monte llamado Fuente Corral en virtud de orden ó aviso que al efecto les comunicó el Alcalde D. Julian Vicente por medio de un alguacil; y sabedor de ello el Alcalde del pueblo de Bocigano, se presentó en el monte, acompañado de guardas y de algunos convecinos suyos, para evitar que los de Colmenar se llevasen las bellotas, pero no pudo evitarlo á causa de la resistencia que á su autoridad opusieron los de Colmenar, amenazándole con hachas y palos, y obligándole á retirarse por evitar un conflicto.

Que el mismo Alcalde de Bocigano comunicó el suceso al Juzgado de Cogolludo, quien dirigió oficio al Alcalde de Colmenar pidiéndole noticias sobre lo ocurrido, y amonestándole para que reprimiese los demances de sus subordinados y no permitiese que usurpasen al pueblo de Bocigano el derecho al disfrute de la bellota del monte susodicho que según afirmaba aquel, le correspondia exclusivamente.

Que el Alcalde de Colmenar contestó al Juzgado manifestando que el motivo del incidente ocurrido no habia sido otro que la creencia errónea de que el monte Fuente Corral era de comun aprovechamiento; pero disuadidos de su error, se habian conformado los vecinos de Colmenar á pagar á Bocigano el valor de las bellotas extraidas, con lo cual quedaba la cuestion pacíficamente terminada.

Que continuadas las actuaciones judiciales contra los vecinos de Colmenar, resultaron ciertas las citas hechas por el Alcalde de Bocigano sobre el desorden ocurrido en el monte, y confirmado el hecho de que los vecinos de Colmenar fueron á coger la bellota en virtud de disposicion de su Alcalde D. Julian Vicente, quien declaró que en efecto dió dicha orden la noche precedente al dia del suceso, porque tuvo noticia de que los

vicinos de Bocigano intentaban ir tambien el mismo dia por bellotas á Fuente Corral, jurisdiccion de Colmenar, no al sitio de la Umbria, perteneciente al Duque de Hajar, y arrendado al pueblo de Bocigano; y habiéndosele reconvenido, preguntándole si ignoraba que ante el Gobernador de la provincia se habia formado en 1857 un acta de convenio entre el Duque de Hajar y los pueblos de Colmenar y Bocigano, en virtud de la cual quedaron reconocidos los derechos dominicales del Duque en Fuente Corral y otros montes, y en su consecuencia se otorgó una escritura en que se arrendó á Bocigano el monte de Fuente Corral por 10 años, contestó D. Julian Vicente que no le constaba el hecho, pero lo habia oido de público:

Que habiéndose tratado de inquirir en qué jurisdiccion radica el monte Fuente Corral, no habia sido posible averiguarlo, si bien se acumuló al expediente una comunicacion dirigida por el Duque de Hajar á su apoderado en Guadalajara en 10 de Mayo de 1860 (y por lo tanto antes del suceso que originó este expediente), en que sabedor el Duque de las cuestiones suscitadas por el Alcalde de Colmenar, intentando poner en duda los derechos de aquel sobre el monte Fuente Corral, le prevenia que defendiese dichos derechos como expresamente reconocidos en el convenio de que se ha hecho mérito, celebrado en 1857, y á consecuencia del cual quedó arrendado el aprovechamiento de dicho monte al pueblo de Bocigano:

Que tambien se trajo al expediente una certificacion de la Administracion de Hacienda pública, segun la cual ni en el padron de la riqueza de Colmenar ni en el de Bocigano figura el Duque de Hajar con amillaramiento alguno:

Que por último, el Juzgado creyó deber limitar el procedimiento al Alcalde D. Julian Vicente por haber mandado á sus convecinos ir á coger la bellota, y en este sentido pidió la autorizacion en 18 de Marzo último:

Que el Gobernador, ampliando los términos prevenidos, á instancia del interesado, le permitió preparar detenidamente su defensa, y le ayudó tambien en ella pidiendo de oficio noticias á la Administracion de Hacienda y al apoderado del Duque de Hajar sobre la propiedad que le resultase á este en los pueblos de Colmenar y Bocigano, y sobre las escrituras de arrendamiento celebradas por el Duque con dichos pueblos respecto de los montes en cuestion:

Que el interesado, en un largo escrito documentado, defendió su conducta sosteniendo que el monte Fuente Corral habia sido siempre de comun aprovechamiento; que los derechos del Duque no habian sido reconocidos; que segun certificacion de la Seccion de Fomento, fué clasificado en 1859 el monte Fuente Corral como perteneciente al pueblo de Colmenar; y finalmente, que por todas estas razones, y por estar persuadido de que sus administrados tenian dercho al disfrute de la bellota, dió la orden de ir á recogerla creyendo en ello defender y conservar los intereses de su pueblo; tambien añadió que la contradiccion que pudiera resultar entre estas aseveraciones y las que hizo en sus declaraciones y en el oficio con que contestó al Juzgado al principio de la causa, debian explicarse por el aturdimiento con que declaró, y porque la comunicacion expresada la puso el Secretario del Ayuntamiento, abusando quizá de la confianza del exponente:

Que completo así el expediente, en 15 de Mayo, negó el Gobernador la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que resultan probados los extremos siguientes:

1.º Que el cuartel de monte Fuente Corral está enclavado en término de Colmenar:

2.º Que dicho cuartel se halla comprendido como propio del mismo pueblo en la clasificacion general de montes practicada en 1859.

3.º Que el Duque de Hajar no aparece como contribuyente por ningun género de propiedad en los repartimientos de Colmenar ni de Bocigano; y aunque el convenio y escrituras de arrendamiento presentados por el Duque de Hajar contradicen estos asertos, el Consejo provincial no daba bastante importancia legal á estos documentos para justificar plenamente la propiedad del Duque en los montes de que se trata: antes por el contrario sospecha que en dicho convenio y escrituras pudiera haber algo que mereciera ser objeto de proceso, puesto que mientras dichos documentos suponen al Duque propietario de aquellos terrenos, la Administracion de Hacienda niega esta circunstancia, y la Seccion de Fomento los declara comprendidos en la propiedad del municipio de Colmenar.

De todo lo cual deducia el Consejo provincial que, lejos de alcanzar al Alcalde de este último punto responsabilidad alguna en este negocio, habia cumplido con su deber convocando al vecindario para recoger fruto de bellota de aprovechamiento comun.

No constando en el expediente el dictamen del Promotor fiscal, acordó la Seccion en 4 del actual reclamar dicho documento, y en su virtud lo ha remitido el Juzgado, apareciendo, segun aquel escrito, que el Promotor consideró al Alcalde D. Julian Vicente como reo de hurto, porque estuvo él mismo cogiendo bellotas con los demás (lo cual no resulta de las actuaciones remitidas); y tanto por ello, como por haber sido instigador para la perpetracion de un delito comun, le consideró sujeto á responsabilidad criminal, y pidió se le procesase sin necesidad de autorizacion previa, porque no habia delinquido con ocasion de funciones administrativas.

Considerando que no es posible determinar en vista de este expediente si alcanza ó no responsabilidad criminal al Alcalde de Colmenar de la Sierra por el hecho de que se trata mientras no se decida previamente la cuestion suscitada acerca del deslinde y de la propiedad del monte llamado Fuente Corral, cuya resolucion toca á la Administracion respecto del primer punto, y á los Tribunales de justicia en cuanto al segundo,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 216.

La Junta de la Deuda pública con

fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Contador general de la Deuda dijo á esta Junta en 15 del corriente lo siguiente.—Excmo. Sr.: Al ocuparse esta Contaduria general del examen de las cuentas de efectos de la Deuda pública, ha podido observar la gran masa de inscripciones correspondientes á corporaciones civiles que existen en las Tesorerías de las provincias por no haberse presentado á recogerlas los representantes de ellas. Presumiendo que la causa de este estancamiento podria evitarse si los Tesoreros de las mismas provincias invitarán al efecto á los Ayuntamientos y demás corporaciones, extendió la circular de 3 de Junio último, previniendo lo conveniente á este objeto; pero de las contestaciones que ha recibido resulta que aquellos funcionarios en su mayor parte, no solo han citado oportunamente y con instancia por los Boletines oficiales á los representantes de las corporaciones de que se trata para que retiren las inscripciones que las pertenecen, sino que muchos lo han hecho por avisos especiales, sin haber conseguido el fin que se propusieron; siendo por tanto la causa verdadera de que los pueblos y establecimientos de Instruccion y de Beneficencia carezcan de los recursos que les ofrecen las inscripciones del 5 por 100 que se han emitido á su favor en equivalencia de los bienes que se les han enajenado, la incuria de sus mismos representantes. Este hecho no ha podido menos de llamar seriamente la atencion de la Contaduria, no solo por la complicacion que ocasiona en la contabilidad del ramo, sino porque afecta directamente al interés de los pueblos y al crédito del Gobierno; porque lejos de experimentar aquellos los beneficios de la desamortizacion, que ha trocado en rentas fijas y realizables con toda puntualidad las inseguras y eventuales que les ofrecian sus antiguos bienes, no ven otra cosa que la falta de recursos para cubrir las atenciones municipales, aun las mas sagradas, como las de Instruccion pública y Beneficencia, dando por tanto origen á que se censure no solo del principio desamortizador, sino al mismo Gobierno que lo está llevando á cabo en pró de los referidos establecimientos y del pais. Estas consideraciones patentizan la necesidad imperiosa que existe de la adopcion de otras medidas mas eficaces y vigorosas para que los Ayuntamientos y corporaciones indicadas recojan sin la menor tardanza las inscripciones del 5 por 100 consolidado que les pertenecen, y cobren sus intereses para aplicarlos á los objetos á que están destinados; y las mismas obligan á la Contaduria á llamar la atencion de la Junta, á fin de que se sirva interponer su superior autoridad en tan interesante asunto, dirigiéndose á los Señores Gobernadores de las provincias para que reclamando de los Tesoreros relaciones nominales de las corporaciones á quienes correspondan las inscripciones existentes en cada una, fijen un brevísimo plazo á los Alcaldes y encargados de las corporaciones á quienes pertenecen para que concurran á recogerlas y cobren sus intereses, compeliéndoles coercitivamente si no cumplieren sus mandatos, y exigiéndoles la mas estrecha responsabilidad, puesto que el buen nombre del Gobierno está muy interesado en que los pueblos palpén los beneficios de la desamortizacion. La Junta, en su mayor ilustracion, podrá servirse aceptar esta propuesta, ó resolver lo que mejor estime.

En cuya virtud la misma Junta, considerando muy fundadas las observaciones hechas por dicho Jefe y de

la mayor conveniencia la adopcion de la medida que propone con objeto de evitar los perjuicios que indudablemente se estarán siguiendo á los pueblos ó establecimientos á que corresponden las inscripciones detenidas por negligencia de sus representantes que no acuden á recogerlas, ha acordado en sesion de este dia dirigir á V. S. la presente, como lo verifico, á fin de que tenga á bien disponer que por la Tesoreria de esa provincia se forme y le remita una nota expresiva de las inscripciones que obren en su poder pertenecientes á corporaciones civiles, para que la haga insertar en el Boletin oficial, previniendo que en el término que V. S. juzgue suficiente concurran los Alcaldes ó encargados de aquellas á recibir los significados documentos, á fin de que puedan despues cobrar sus intereses y aplicarlos al objeto á que están destinados, y compliendo en su caso á los morosos.

Esta Junta, confiada en el celo que á V. S. distingue por el servicio del Estado y en el interés que no puede menos de animarle por el bienestar y prosperidad de los pueblos y establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia de esa provincia que se hallan bajo el amparo y vigilancia de V. S., espera que llevará á efecto con la brevedad posible el expresado servicio, remitiéndola un ejemplar del Boletin oficial en que se haga dicha publicacion, así como en su dia el aviso del resultado conseguido en virtud de tal procedimiento.

En su cumplimiento se inserta en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos de los pueblos que espresa la relacion subsiguiente, se presenten en la Tesoreria de esta provincia dentro del plazo de 15 dias improrrogables por medio de personas competentemente autorizadas á recoger las inscripciones que espresa, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Albacete 24 de Agosto de 1861.— P. L., Francisco Perez Inigo.

RELACION de las inscripciones intransferibles de Deuda consolidada interior al 5 por 100 emitidas á favor de corporaciones civiles de esta provincia, que existen en esta Tesoreria por no haberse presentado á recogerlas.

Número de las inscripciones.	Corporaciones á cuyo favor se hallan emitidas.	Importe en Rs. Vn.	Fecha en que las recibio la Tesoreria.	Fecha de las comunicaciones dirigidas á las corporaciones para que se presentasen á recogerlas.
1178	Beneficencia de Mañora.	3.316,33	1.º Octubre 1859.	18 Enero y 14 de Setiembre de 1860, 8 de Julio y 10 de Agosto de 1861
5099	La misma.	15.226,93	10 Agosto 1861.	Id. id. id.
5442	Ayuntamiento de Albaladejo.	154.721,29	Id. id. id.	Id. id. id.
5561	Idem del Salobre.	11.621,67	Id. id. id.	Id. id. id.

Albacete 24 de Agosto de 1861.—El Tesorero, P. O., Marcelino Gimenez.

Otra núm. 217.

El Alcalde de Alcaraz en comunicacion de 25 de Julio último, me participó que el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido judicial en la noche del 19 del mismo, salvó con

riesgo de su vida la de un niño de 5 años hijo de Nicolasa Copete, que estaba próximo á ser devorado por las llamas que consumían la habitación en que este se encontraba. Y considerando que un hecho tan heroico hace digno á su autor de ingresar en la orden civil de Beneficencia, he acordado que por el Promotor Fiscal del espresado partido judicial se instruya el expediente justificativo del referido acontecimiento que previene el reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que puedan presentarse ante dicho Sr. Fiscal las reclamaciones que procedan en pró ó en contra de la exactitud del referido suceso.

Albacete 24 de Agosto de 1861.—
P. I., Francisco Perez Iñigo.

Otra núm. 218.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia pública de la misma, procederán á la busca y captura de los sujetos que con los nombres y señas de cada uno á continuación se espresan, los que si fuesen habidos serán puestos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Caravaca por quien se reclaman.

Albacete 26 de Agosto de 1861.—
P. I., Francisco Perez Iñigo.

Señas.

Sebastian Fernandez (padre) de 50 á 60 años, pelo entre cano, barba poca, en la raya del pelo un lunar enteramente blanco, ojos pardinegros, alto, delgado y muy moreno.

Sebastian Fernandez (hijo) apodado Chapa, enjuto de cara, muy negra, lampiño, alto, ojos negros, pelo negro, de 18 á 19 años.

Antonio Fernandez (id.) color blanco, lampiño, alto, grueso, pelo negro, lleno de carnes, ojos negros, de 20 años.

Luis Fernandez (id.) apodado Muy bueno, estatura baja, color moreno, ojos negros, lampiño, pelo negro, de 14 á 15 años.

Mariano Fernandez (id.) estatura regular, pelo negro, ojos negros, lampiño, delgado, color trigueno, de 17 á 18 años.

Juan Fernandez (id.) pequeño, pelo negro, ojos negros, delgado, de 12 á 15 años.

Han sido vecinos de Velez-Rubio, llevando cédulas de vecindad espeditas en esta Capital, y hacia unos tres meses residían en Caravaca.

Otra núm. 219.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia pública de la misma procederán á la busca y captura de tres hombres y una mujer vestidos de Gitanos que con dos caballos, hurtaron varias caballerías cuyas señas á continuación se espresan, los que si fuesen habidos serán puestos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Almagro por quien se reclaman. Albacete 26 de Agosto de 1861.—P. I., Francisco Perez Iñigo.

Señas de las Caballerías hurtadas.

Un macho mohino, cerrado como de seis cuartas y media, pelo bayo con

un sumido en las caderas por cima de la raíz de la cola.

Un caballo de igual alzada de tres años, pelo castaño oscuro, pelos blancos en la frente formando á manera de una U. sin herro.

Un macho cerrado y pequeño, pelo castaño, cojo de la mano derecha, una cicatriz alargada en lo alto de la cruz.

Y una burra, cerrada pequeña, parda poca cola.

Otra núm. 220.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia pública de la misma, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas á continuación se espresan, los que si fuesen habidos serán puestos á disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general de Valencia por quien son reclamados.

Albacete 26 de Agosto de 1861.—
P. I., Francisco Perez Iñigo.

Nombres y Señas que se citan.

Diego Alonso Columbo, estatura 5 pies y 4 pulgadas, edad 58 años, color moreno, pelo y ceja castaño, ojos azules, boca grande, nariz id. y barba poca.

Manuel Calado Quiles, estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 40 años, color trigueno, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, boca regular y barba cerrada.

Vicente Jimeno Garcia, estatura 5 pies, edad 51 años, color moreno, pelo y cejas castaños, ojos negros, boca regular, nariz chata y barba cerrada.

Otra núm. 221.

Por circular de 15 de Febrero último inserta en el Boletín número 21 del corriente año, la Junta de Beneficencia de esta provincia recomendó á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, procuraran á los niños que se espusieran en sus respectivas municipalidades nodrizas que los lactasen á fin de evitarles las molestias indispensables y enfermedades que suelen adquirir á su traslación á esta capital. El cumplimiento de la citada circular se ordenó por mi Autoridad á los espresados señores Alcaldes en circular inserta en el Boletín núm. 79. Y como las indicadas circulares no hayan dado el resultado que se deseára, prevengo á las referidas Autoridades locales, que en lo sucesivo den entero cumplimiento á lo dispuesto por la referida Junta provincial de Beneficencia en su circular de 15 de Febrero último, y á cualquiera determinacion que emane de este Gobierno de provincia.

Albacete 27 de Agosto de 1861.—
P. I., Francisco Perez Iñigo.

Otra núm. 222.

Hallándose sin Botica la villa de Caudete que consta de 1525 vecinos, he dispuesto que así se haga saber por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los profesores de Farmacia pueda el que le convenga abrir en la referida villa su establecimiento.

Albacete 26 de Agosto de 1861.—
P. I., Francisco Perez Iñigo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Debiendo practicarse durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año actual, la visita de Inspeccion á las escuelas del partido de Alcaráz, se encarga muy especialmente á los Maestros y Maestras así públicos como privados, que tengan preparados para la llegada del Inspector el estado de su Escuela conforme con el modelo inserto en el Boletín oficial número 17 de este año, el que, con el objeto de uniformar estos trabajos, tomarán impreso el libro de visitas que menciona el art. 144 del reglamento administrativo, donde el espresado Inspector anotará la marcha del Establecimiento, y los obstáculos que á ella se opongan, como igualmente las prevenciones y advertencias que juzgue convenientes hacerles, segun el estado en que encuentre la educacion y enseñanza que dirigen, y finalmente, tendrán dispuesto á su presentacion los libros de matricula y clasificacion, el de asistencia diaria, el inventario y cuenta de la inversion dada á lo percibido para material de las escuelas, libros y demás efectos de los niños pobres.

Asi mismo se encarga á los Señores Alcaldes la necesidad de enterar á los Maestros y Maestras del itinerario de visita publicado en el Boletín núm. 24 y de lo dispuesto en esta circular, de que reunan las Juntas locales y Ayuntamientos tan pronto como para ello fueren invitados por dicho funcionario, dándole los datos y noticias que haya menester para el buen desempeño de su cometido, y poniendo sin retraso en ejecución cuanto les indique para mejora de un ramo tan importante y de tan trascendentales consecuencias para el porvenir moral é intelectual de los pueblos.

Albacete 26 de Agosto de 1861.—
Presidente, Francisco Perez Iñigo.—
Secretario, José Maria Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Estancadas. — Anuncio.

Desde 1.º de Setiembre próximo se expendará al público la pólvora, tanto de minas como de caza, en el Estanco de la calle del Cámen de esta Capital, considerándose desde dicho día suprimidas las demás espendedurias de la misma.

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín oficial.

Albacete 24 de Agosto de 1861.—
Francisco Luis de Retes.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Octubre de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Mejor cuantía.

1635 Una dehesa de pastos llamada Fuente Elipe, sita en término de San Pedro procedente de sus propios de cabida 305 fanegas un celemin, equivalentes á 214 hectáreas, 77 áreas, 88 centiáreas y 42 milímetros. Linda S. Cerro Colmenar y senda del Berro, M. y P. término de Casas de Lázaro y N. cuarto de Morcillares. Su pasto, pimpollo, mata parda, atocha clara, romero y espliego con muchas toliagas, predomina el romero. Produce de renta 557 rs. anuales. Ha sido tasada en 27078 rs. 80 cént. y capitalizada en 12832 rs. 80 céntimos y siendo mayor su tasacion esta servirá de tipo en la subasta.

1639 Otra id. id. llamada Oriñuela de igual término y procedencia que la anterior de cabida 278 fanegas equivalentes á 194 hectáreas, 77 áreas, 51 centiáreas y 7 milímetros. Linda S. y M. término de las Peñas de San Pedro, P. camino que llevan de Cañada Juncosa al Sahuco y N. cuarto de Peñica. Su pasto mata parda, rubia, pimpollo, atocha y salvia, le predomina mata parda y romero. Produce de renta 734 reales anuales. Ha sido tasada en 27875 rs. y capitalizada en 16515 reales y siendo mayor su tasacion esta servirá de tipo en la subasta.

1624 Otra id. id. llamada el Carrascal en término de Bonete y procedente de sus propios de cabida 704 fanegas equivalentes á 495 hectáreas, 20 áreas y 6 centiáreas. Linda S. y M. término de Almansa, P. el ferro-carril y N. término de Alpera. Su terreno pedrizas, su pasto atocha, tomillo y mata rubia. Produce de renta 1908 rs. anuales. Ha sido tasada en 23624 rs. y capitalizada en 42930 rs. que servirán de tipo en la subasta; debiendo advertir que esta finca esta designada entre otras por D. Pedro Lopez de Haro vecino de la Ciudad de Chinchilla para la subrogacion de un censo que tiene á su favor y contra los propios de dicha Ciudad.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el interyalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo

otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, se celebrará dobles remates en el mismo dia y hora en la villa y córte de Madrid y en el partido judicial de Chinchilla por radicar las fincas en dicho partido.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta, que es la misma que estaba anunciada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 88 para el 2 de Setiembre próximo y que se ha prorrogado por orden de la Direccion general para el 11 de Octubre.

Albacete 25 de Agosto de 1861. Manuel Martin.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de diez y siete del actual, ha sido declarado en quiebra D. Francisco Lozano del comercio de esta villa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cuatro del Código de comercio. Hellin diez y nueve de Agosto de

mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de Peñalosa.—P. S. M., Pio Sanchez Griñan.

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de quiebra de Don Francisco Lozano del comercio de esta villa y por providencia de diez y siete del actual, se señala y convoca la primera junta de acreedores, para el dia doce de Setiembre próximo y hora de las nueve de su mañana en el despacho de su merced.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, en conformidad á lo que se dispone en el artículo mil cincuenta y siete del código de comercio.

Hellin veintuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de Peñalosa.—P. S. M., Pio Sanchez Griñan.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIVA.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto, á Benito Lopez y Lopez, natural y vecino de Villarrobledo, y Martin Alcaráz y Ortega, natural del puerto de Lumbreras, vecino de Cartagena, ambos procesados en causa sobre lesiones á José Ferrer y Miranda, para que dentro de nueve dias de insertado el presente en el Boletín oficial, se presenten en este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, pues si así lo hicieron se les oira, y de lo contrario se les señalarán los estrados del tribunal parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chiva á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Mariano Martinez Carrasco.—Por su mandado, Rafael Esteban.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Districto Forestal de Albacete.

D. José Fernandez Mayoli, Perito agrónomo de Montes del Distrito de la capital y encargado de la oficina del ramo por ausencia del Ingeniero etc.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador civil de la misma, se sacan á subasta pública 20 pinos salgareños desde 8 á 10 metros de altura y de 32 á 74 centímetros de diámetro, señalados y marcados en el cuarto denominado el Ojuelo y sitio Barranco de las hijas de los propios de Salobre, tasados en 315 rs. vellon; cuyo acto de remate tendrá lugar á los quince dias del presente anuncio en las Salas de Ayuntamiento de Salobre bajo la presidencia del Alcalde constitucional y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y oficina de mi cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Albacete 25 de Agosto de 1861.—José Fernandez Mayoli.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

El Doctor D. José Pizcueta, Rector de la Universidad de Valencia, Hago saber:

Artículo 1.º Que la matricula para los estudios de las facultades de Derecho civil y canónico de Medicina, Filosofia y Letras, y Ciencias físicas y naturales, estará abierta en esta Universidad literaria desde el 16 de Setiembre, hasta el 30 inclusive, para el curso de 1861 á 1862.

2.º Los alumnos que deseen estudiar las asignaturas correspondientes á sus respectivas carreras presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaria general una papeleta en que bajo su firma expresen que asignaturas se proponen estudiar. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residiesen en el pueblo por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

3.º Los que pretendan ingresar en estudios de facultad, ó procedan de otros Establecimientos harán una solicitud, acreditando sus estudios anteriores por medio de certificación librada por la Secretaria general y visada por el Rector.

4.º Serán admitidos á incorporación los estudios hechos en escuelas dirigidas por el Gobierno, siempre que segun sus reglamentos, hayan sido hechos á lo menos con la estension prescrita en el programa general de la facultad en que se deseen incorporar.

5.º Los que habiendo hecho estudios en país extranjero quisieren incorporarlos, los justificarán en la forma legal mandada para los documentos públicos extranjeros, y con la aprobacion del Gobierno y previo exámen por asignaturas adquirirán validez académica.

6.º No se admitirá á exámen de una asignatura al que no haya sido aprobado en las que segun el programa general, deban estudiarse previamente.

7.º Los alumnos espresados satisfarán los mismos derechos de matricula, que si hubieren estudiado en España, y además 20 rs. por el exámen de cada asignatura.

8.º Para comenzar los estudios universitarios se necesita ser Bachiller en Artes y haber acreditado el estudio de las asignaturas que como preparatorias exigen los programas de cada facultad; serán matriculados sin embargo aunque no hayan recibido aquel grado los que justifiquen con certificación tener hechos académicamente los estudios necesarios para su obtención y los especiales de la carrera que se pretenda abrazar, pero no podrán los alumnos presentarse á exámen de las asignaturas en que se matriculen, sin la recepcion del indicado grado de Bachiller en Artes.

9.º No se matriculará en una asignatura al que no haya probado las que segun el programa de la facultad respectiva deban estudiarse previamente, pero se admitirá en los estudios de la Licenciatura á los que no sean Bachilleres, siempre que tengan hechos los estudios necesarios para aspirar á dichos grados, y bajo la condicion prescrita en el artículo 8.º

10.º Los alumnos que se matriculen en derecho ó medicina satisfarán por derechos de matricula 280 reales en dos plazos, en el papel creado al efecto llamado de matriculas, aunque solo cursen una asignatura. Los

de la facultad de Filosofia y letras, ó de ciencias exactas físicas ó naturales, satisfarán 60 rs. por una asignatura en un solo plazo, al tiempo de su inscripción, y 200 rs. en dos si se matricularan en dos ó mas asignaturas. Los que estudien asignaturas de diferentes facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse.

11.º En el mismo dia 16 de Setiembre y siguientes se celebrarán los exámenes extraordinarios para todos los que deban recibirlos, los ejercicios para grados y oposiciones á los premios extraordinarios, como se dispone en el artículo 165 del Reglamento vigente.

12.º Cada alumno tomará la papeleta necesaria y satisfará 20 reales por derechos de exámen en la Secretaria particular de la facultad, si ya no la tuviere en su poder, la cual habrá de presentar al Tribunal de exámen.

13.º Todo lo demás que interese á los alumnos, como son dias de clase, autores de texto, horas, aulas, etc. se fijará por anuncios en los sitios de costumbre de la Universidad.

14.º La Secretaria general y las demás de las facultades, estarán abiertas desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde en todos los dias de matricula, y en las demás horas marcadas en el artículo 125 del Reglamento vigente.

Valencia 24 de Agosto de 1861. José Pizcueta.

PARTE NO OFICIAL.

LEY HIPOTECARIA.

REGLAMENTO GENERAL PARA SU EJECUCION, É INSTRUCCION SOBRE LA MANERA DE REDACTAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS SUJETOS A REGISTRO.

Edicion oficial.

Un tomo, en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Ramon Sebastian Perez y en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la libreria de San Martin, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

ANUNCIO.

D. José Antonio Blazquez, vecino de Munera, tiene de venta en dicha villa, doscientas ovejas machorras en muy buenas carnes. Y se hace público llamando licitadores

ALBACETE = 1861.

IMPRESA DE LA UNION.

San Agustin, 14.